



ACUERDO
MORENA

EN LO GENERAL: POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE MÉXICO, A LA PRESIDENTA DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL, SOBRE LA SUSTENTABILIDAD EN EL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE SE REALICEN LOS ACUERDOS Y DECISIONES GUBERNAMENTALES NECESARIAS PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DE LA PESCA EN EL MAR DE CORTÉS, PROTEGIENDO LA SUSTENTABILIDAD DE LA ZONA PERO PREPONDERANDO LA SITUACIÓN Y NECESIDAD DE LA COMUNIDAD DE PESCADORES Y SUS FAMILIAS CUYO SUSTENTO ÚNICO O PRINCIPAL ES ESTA ACTIVIDAD QUE DIO ORIGEN HISTÓRICO A LAS CIUDADES DE SAN FELIPE, PUERTO PEÑASCO Y POBLADOS PESQUEROS RIBEREÑOS.

APROBADO ✓ NO APROBADO _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE MORENA. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

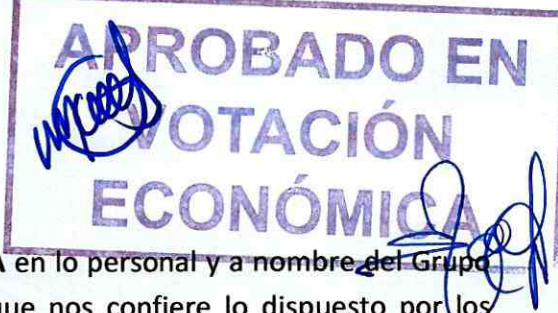
09 NOV 2023

molina
DIPUTADO

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del
Estado de Baja California.

Presente. -



El suscrito, Diputado **JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA** en lo personal y a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 114, 115, 119, 160, 161 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE MÉXICO, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A LA PRESIDENTA DEL GRUPO INTRAGUBERNAMENTAL SOBRE LA SUSTENTABILIDAD EN EL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA, LIC. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE SE REALICEN LOS ACUERDOS Y DECISIONES GUBERNAMENTALES NECESARIAS PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DE LA PESCA EN EL MAR DE CORTÉS, PROTEGIENDO LA SUSTENTABILIDAD DE LA ZONA PERO PREPONDERANDO LA SITUACIÓN Y NECESIDAD DE LA COMUNIDAD DE PESCADORES Y SUS FAMILIAS CUYO SUSTENTO ÚNICO O PRINCIPAL ES ESTA ACTIVIDAD QUE DIO ORIGEN HISTÓRICO DE SAN FELIPE, GOLFO DE SANTA CLARA Y POBLADOS PESQUEROS RIBEREÑOS, Al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su fundación en el año de 1925, San Felipe Baja California, dando su origen al Puerto de San Felipe en las cálidas aguas del Del Golfo de California, estableciéndose históricamente los primeros campos pesqueros y siendo los mismos pescadores que le dieron un gran impulso a la ciudad de San Felipe Baja California. Así desde sus inicios la actividad principal y de mayor importancia ha sido las actividades turísticas relacionadas con la pesca, las flotas camaroneras que se establecieron desde un inicio y la pesca en general, así de manera esencial para los pescadores de este puerto la única manera de llevar el sustento a sus casas es el poder realizar la pesca, que les genere los ingresos indispensables y la única manera de apoyar la economía en sus hogares.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

molina
D I P U T A D O

En la década de los 90 específicamente en el año 1991, se estandarizo la prohibición de pesca del polígono principal del mar de Cortez, por la urgente necesidad de proteger la vaquita marina, especie en peligro de extinción, lo que provoco el deterioro y la caída de la principal actividad económica del Puerto de San Felipe y en consecuencia la afectación directa a los pescadores que concentran su sustento en la pesca, con esta prohibición se busca la conservación efectiva, la gestión y el desarrollo de los recursos acuáticos vivos, respetando el ecosistema y la biodiversidad, principalmente en el mar de Cortez. Sin ser la excepción el alto golfo de california, su mar es amenazado por muchos factores y uno de los mas significativos es la pesca industrial siendo esta practica de sobrepesca que acaba con las especies amenazadas a punto de su extinción.

Esta veda impuesta al alto golfo de california en el gobierno de Enrique Peña Nieto, limito a los pescadores a salir en busca del sustento limitando así su vida pesquera y comercial, uno de los principales apoyos para cada pescador en promedio recibiría entre ocho y nueve mil pesos mensuales, durante los dos años que duraría la veda, y a los beneficiarios de ese programa se estimo que para cada uno de los pescadores recibiría entre dos mil doscientos a dos mil quinientos por persona, sin embargo, los pescadores manifestaban que dichos pagos se atrasaban, se desviaban, o simplemente no llegaban y cada pescador no podía cubrir sus necesidades principales en sus hogares. En esa misma administración la Auditoria Superior de la Federación encontró irregularidades en el pago de compensaciones por un monto de arriba de siete millones de pesos y que incluyo pagos a personas fallecidas, gente que no era residente de la zona, habitantes de la zona que no contaban con los permisos de pesca, requisito indispensable para recibir el apoyo y por último, múltiples apoyos duplicados.

El incumplimiento del gobierno para indemnizar o entregar los apoyos a los pescadores residentes del Puerto de San Felipe, Baja California, en el 2020 año que se dio la pandemia mundial ocasionada por el virus Sar-Cov 2 (Coronavirus) vino a crear una situación desesperante y difícil para los pescadores de la zona esto provoco que salieran a realizar actividades de pesca y con ello recibir el acoso y la persecución de los integrantes de la Secretaria de Marina que custodiaban el mar de Cortez, dando así una serie de enfrentamientos entre pescadores y marinos en diferentes protestas en el Puerto en busca de recuperar su actividad pesquera y que se levantara la veda impuesta por el Gobierno Federal.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

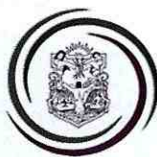
molina
DIPUTADO

Sumándole a esta crisis lo sucedido el 31 de diciembre de 2020, donde se vio involucrada una embarcación de pescadores la cual fue embestida y despedazada por una embarcación de la organización norteamericana denominada SEA SHEPERD CONSERVATION SOCIETY, en el mar de Cortez, donde perdió la vida inmediatamente un pescador y dos más resultaron lesionados por lo que este Congreso del Estado de Baja California, levanto la voz enérgicamente y solicito al Gobierno de la República, así como las autoridades relacionadas en la materia para que se actuará enérgicamente en contra de dicha organización y se suspendiera o cancelara cualquier convenio en que se sustentan sus actividades al considerar haber trasgredido las políticas escritas en la Ley Federal del Mar, la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar, así como la Ley General sobre bases de coordinación de seguridad por haber realizado labores de seguridad reservadas a las autoridades federales mexicanas.

Ahora bien, estos hechos provocó el deterioro de la principal actividad económica de los pescadores en San Felipe, que al buscar reactivar la pesca de manera general se vieron involucrados incidentalmente en la pesca continua de especies amenazadas en peligro de extinción, siendo necesario aplicar programas Federales que regulen la zona del Alto Golfo de California, dándole el conocimiento en las artes de pesca, las técnicas para realizar la actividad sin afectar a las especies ya mencionadas.

El Acuerdo 2020, Propuesta de modificación en reunión de trabajo con el sector pesquero del Alto Golfo de California realizado en fecha 07 de octubre de 2023, es el instrumento normativo nacional que principalmente establece las regulaciones aplicables a una zona geográfica específica, donde se enuncian las artes de pesca, las técnicas y los horarios; las prohibiciones y las funciones de inspección y vigilancia de las embarcaciones; los sitios autorizados de zarpe y arribo, y las sanciones.

La propuesta de modificación al Acuerdo 2020 que el sector pesquero elabora en colaboración con el Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS) parte del reconocimiento de la inminente extinción de la vaquita marina, especie endémica mexicana que habita en el Alto Golfo de California y de la contribución de la pesca artesanal a la seguridad alimentaria, al empleo y al ingreso de miles de personas que dependen directa e indirectamente de esta actividad primaria. Por lo anterior, pretende



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

molina
DIPUTADO

actualizar la zona geográfica aplicable al instrumento con base en evidencia científica para asegurar la conservación de la Vaquita Marina y la reapertura de zonas históricas de aprovechamiento pesquero para su regulación y legalización. En ese sentido, se busca:

- Corregir inconsistencias en la aplicación del instrumento.
- Establecer protocolos transparentes y exhaustivos que faciliten la interpretación y aplicación coherente por parte del sector pesquero usuario.
- Armonizar el instrumento conforme a la normatividad aplicable vigente.
- Garantizar la efectiva supervisión de las actividades productivas en la zona para la aplicación de medidas correctivas.

El sector pesquero del Alto Golfo de California manifiesta su preocupación por llegar a un acuerdo con las entidades que integran el Grupo Intergubernamental para Sustentabilidad del Alto Golfo de California y del Sector Pesquero que contribuya a la conservación de la vaquita marina y al bienestar de los pescadores del Alto Golfo de California y sus familias.

En caso de que la modificación al Acuerdo 2020 no permitiera recuperar zonas históricas de aprovechamiento pesquero y desarrollar de manera sostenible las pesquerías de callo de hacha, caracol chino, Pulpo, almeja Catarina y almeja generosa mediante buceo o trampa u otras artes de pesca que no interactúan con la vaquita marina considerando necesario que se implemente un programa de compensación social y económico para los pescadores-usuarios de estos recursos pesqueros, que se vean afectados. Esta compensación económicamente debe ser proporcional a la disminución en los ingresos de los pescadores, ante la prohibición de las actividades pesqueras en la zona marítima definida en el referido Acuerdo 2020. (Se anexa copia integra de propuesta de modificación al Acuerdo Regulatorio 2020 con el sector pesquero del Alto Golfo de California)

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación con dispensa de trámite la siguiente:



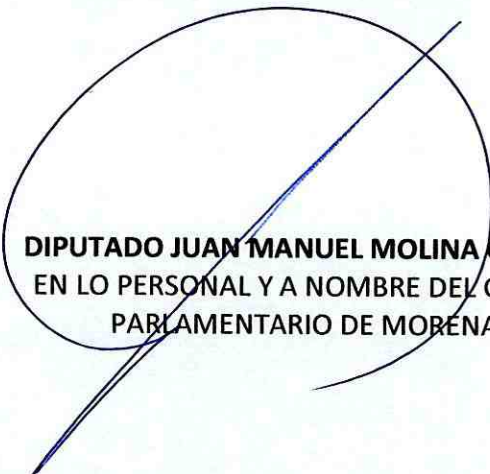
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

molina
DIPUTADO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. - ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE MÉXICO, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A LA PRESIDENTA DEL GRUPO INTRAGUBERNAMENTAL SOBRE LA SUSTENTABILIDAD EN EL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA, LIC. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE SE REALICEN LOS ACUERDOS Y DECISIONES GUBERNAMENTALES NECESARIAS PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DE LA PESCA EN EL MAR DE CORTÉS, PROTEGIENDO LA SUSTENTABILIDAD DE LA ZONA PERO PREPONDERANDO LA SITUACIÓN Y NECESIDAD DE LA COMUNIDAD DE PESCADORES Y SUS FAMILIAS CUYO SUSTENTO ÚNICO O PRINCIPAL ES ESTA ACTIVIDAD QUE DIO ORIGEN HISTÓRICO DE SAN FELIPE, GOLFO DE SANTA CLARA Y POBLADOS PESQUEROS RIBEREÑOS.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUAREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.



DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
EN LO PERSONAL Y A NOMBRE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA

20

23

Propuesta de modificación al Acuerdo Regulatorio 2020

REUNIÓN DE TRABAJO CON EL SECTOR PESQUERO DEL ALTO GOLFO DE
CALIFORNIA

07.10.23



Tabla de contenido

Introducción	2
Artes de pesca.....	3
Sistemas de monitoreo. Embarcaciones menores y mayores	4
Sitios autorizados e inspecciones al zarpe y arribo	5
Transbordo de productos pesqueros.....	6
Sistema de trazabilidad y seguimiento a la cadena de valor	6
Sanciones	7
Pesca nocturna (horarios).	8
Remoción de artes de pesca	9
Factores detonantes.....	9
Revisión de las zonas geográficas reguladas	10
Acuerdo 2020	10
Propuesta GIS.....	11
Propuesta del sector pesquero	12
Zona de Tolerancia Cero	13
Zona de aprovechamiento limitado	14
Propuesta GIS.....	14
Propuesta del sector pesquero	14
Figura 1. Zona de Prohibición de redes de enmalle. Acuerdo 2020	10
Figura 2. Zona de prohibición de redes de enmalle. Propuesta GIS	11
Figura 3. Zona de prohibición de redes de enmalle. Propuesta Sector Pesquero	12
Figura 4 Zona de Aprovechamiento limitado. GIS	14

Introducción

El Acuerdo 2020 es el instrumento normativo nacional que principalmente establece las regulaciones aplicables a una zona geográfica específica, donde se enuncian las artes de pesca, las técnicas y los horarios; las prohibiciones y las funciones de inspección y vigilancia de las embarcaciones; los sitios autorizados de zarpe y arribo, y las sanciones.

La propuesta de modificación al Acuerdo 2020 que el sector pesquero elabora en colaboración con el Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS) parte del reconocimiento de la inminente extinción de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), especie endémica mexicana que habita en el Alto Golfo de California y de la contribución de la pesca artesanal a la seguridad alimentaria, al empleo y al ingreso de miles de personas que dependen directa e indirectamente de esta actividad primaria. Por lo anterior, pretende actualizar la zona geográfica aplicable al instrumento con base en evidencia científica para asegurar la conservación de la Vaquita marina (*Phocoena sinus*) y la reapertura de zonas históricas de aprovechamiento pesquero para su regulación y legalización. En ese sentido, se busca:

- Corregir inconsistencias en la aplicación del instrumento.
- Establecer protocolos transparentes y exhaustivos que faciliten la interpretación y aplicación coherente por parte del sector pesquero usuario.
- Armonizar el instrumento conforme a la normatividad aplicable vigente.
- Garantizar la efectiva supervisión de las actividades productivas en la zona para la aplicación de medidas correctivas.

Con base en la modificación al ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, con respecto al área que determina la zona marítima donde se prohíbe la transportación y el uso de redes de enmalle con fines pesqueros, la presente propuesta también busca actualizar los artículos del instrumento que definen:

- Las artes de pesca.
- Los sistemas de monitoreo para embarcaciones menores y mayores.
- Los sitios autorizados e inspecciones al zarpe y al arribo.
- El transbordo de productos pesqueros.
- Sistemas de trazabilidad y seguimiento a la cadena de valor
- Las sanciones.
- Los horarios que restringen la pesca nocturna.
- Remoción de artes de pesca.
- Los factores detonantes.

Artes de pesca

Acuerdo 2020	Propuesta de modificación GIS	Propuesta del sector pesquero
Artículo segundo. Prohibiciones. Se prohíbe permanentemente todas las redes de enmalle, incluyendo aquellas construidas de hilo de nylon monofilamento o multifilamento, o cualquier modificación de las mismas, incluidas las redes agalleras, operadas de forma activa o pasiva para la realización de actividades de pesca en la zona marina señalada en el artículo anterior. Dichas redes agalleras o de enmalle no podrán ser: I.- Utilizadas en ninguna actividad pesquera, ni desplegadas, ni recuperadas con ese fin o ningún otro fin, ni contenidas a bordo de una embarcación o en posesión dentro de la zona marina indicada; II.- Transportadas en esa zona marina y en ningún perímetro de 10 kilómetros alrededor de la misma por ningún medio, incluyendo medios terrestres o aéreos, o entre cualquier ciudad, pueblo, comunidad o campo de pesca. III.- Fabricadas, poseídas, vendidas o transportadas en la zona marina delimitada que se señala en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, ni en las ciudades, poblaciones, ejidos, comunidades y/o campos pesqueros aledaños a la misma. Las únicas artes de pesca permitidas para ser utilizadas en las concesiones de pesca o permisos autorizados por la autoridad competente para la pesca con embarcaciones menores en la zona marina señalada en el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo son: Redes de arrastre camaroneras y redes de arrastre de escama marina, redes suriperas, línea de anzuelos, palangres, trampas y buceo libre o semiautónomo con manguera y compresor (hooka) de acuerdo con los requerimientos para las artes de pesca conforme lo estipulado en el artículo 43 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. En este año se iniciarán las pruebas y financiamiento de artes de pesca alternativas (incluida la red Mozambique) que incluyan mejoras tecnológicas para que, previa recomendación del INAPESCA, se autoricen las concesiones o los permisos de pesca pertinentes, mientras tanto se continuará en la temporada 2020 el uso de artes de pesca autorizadas. A partir del 1 de enero del 2021 queda prohibida la utilización de redes usadas al cerco mediante el sistema de pesca de encierro operadas de forma activa para la pesca de curvina golfina y sierra en el Alto Golfo de California excepto para los permisos de pesca otorgados en el delta de Río Colorado a los pescadores del pueblo indígena Cucapá de acuerdo a sus derechos históricos, esto es en las islas y canales del Delta del Río Colorado, lejos del área de Refugio para la protección de la Vaquita marina.	Se prohíbe permanentemente la utilización y el transporte de redes de enmalle y artes de pesca no autorizados, incluyendo aquellas construidas de hilo de nylon monofilamento o multifilamento, o cualquier modificación de las mismas, incluidas las redes agalleras, operadas de forma activa o pasiva para la realización de actividades de pesca en la zona marina señalada en el artículo anterior. Las artes de pesca, de enmalle o agalleras, autorizadas deberán ser marcadas conforme a lo establecido en el "Programa Especial de Marcaje de Artes y Equipos de Pesca para Embarcaciones Menores".	Se prohíbe permanentemente la utilización y el transporte de redes de enmalle y artes de pesca no autorizados, incluyendo aquellas construidas de hilo de nylon monofilamento, multifilamento o cualquier modificación de éstas, incluidas las redes agalleras, operadas de forma activa o pasiva para la realización de actividades de pesca en la zona marina señalada en el artículo anterior. Las únicas artes de pesca permitidas para ser utilizadas en las concesiones de pesca o permisos autorizados por la autoridad competente para la pesca con embarcaciones menores en la zona marina señalada en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo son: trampas y buceo libre o semiautónomo con manguera y compresor (hooka); así como artes de pesca tradicionales que no interactúen con la vaquita marina, de acuerdo con los requerimientos para las artes de pesca conforme lo estipulado en el artículo 43 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. En ese sentido, es importante que el INAPESCA siga realizando pruebas para la elaboración de artes de pesca tradicionales alternativas en colaboración con el sector pesquero. Con esta finalidad se sugiere conformar un grupo multisectorial de expertos compuesto por pescadores de San Felipe y el Golfo de Santa Clara, técnicos de INAPESCA, Academia y Organizaciones No Gubernamentales. Las artes de pesca, de enmalle o agalleras, autorizadas deberán ser marcadas conforme a lo establecido en el "Programa Especial de Marcaje de Artes y Equipos de Pesca para Embarcaciones Menores". Transitorio: El 30 de noviembre del 2023 la CONAPESCA presentará al sector pesquero los objetivos y los aspectos técnicos y metodológicos que definirán el "Programa Especial de Marcaje de Artes y Equipos de Pesca para Embarcaciones Menores".

		LA CONAPESCA actualizará los permisos de pesca con redes de enmalle para que autorizar su uso al margen de la zona marina delimitada en el ARTÍCULO UNO del presente Acuerdo.
--	--	---

Sistemas de monitoreo. Embarcaciones menores y mayores

Acuerdo 2020		
ARTÍCULO SEXTO. SISTEMAS DE MONITOREO PARA EMBARCACIONES MENORES. Las embarcaciones menores que cuenten con concesión o permiso para realizar actividades de pesca en la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo deberán tener instalado un sistema de monitoreo a prueba de alteraciones o manipulaciones, instalado y funcionando, con la tecnología y características que se determinen en las concesiones o permisos de pesca correspondientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. En caso de que las embarcaciones no estén registradas o no cuenten con el equipo requerido, están sujetas a retención precautoria y no podrán salir a la mar por ningún motivo o para ningún propósito, de conformidad a los artículos 132 fracciones VI y XVII y 133 fracción VI de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y la Capitanía de Puerto podrá suspender el despacho vía la pesca, de conformidad con los artículos 9o, fracción I y 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.	Las embarcaciones menores que cuenten con concesión o permiso para realizar actividades de pesca en la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo deberán tener instalado y funcionando un sistema de monitoreo a prueba de alteraciones y manipulaciones. Transitorio: La CONAPESCA implementará a más tardar el 30 de mayo del 2024 la instalación de un sistema de monitoreo a prueba de alteraciones y manipulaciones.	Propuesta de modificación GIS Propuesta del sector pesquero Todas las embarcaciones menores que cuenten con concesiones o permisos de pesca deberán tener instalado y funcionando un sistema de monitoreo a prueba de alteraciones y manipulaciones. Transitorio: El 30 de noviembre del 2023 la CONAPESCA presentará al sector pesquero los objetivos y los componentes técnicos y metodológicos del sistema de monitoreo a prueba de alteraciones y manipulaciones. A partir de enero del 2024 CONAPESCA empezará a instalar los sistemas de monitoreo a las embarcaciones menores, para concluir, a más tardar en febrero del 2024. La CONAPESCA instalará estos sistemas de monitoreo a todas las embarcaciones menores, legalmente registradas.
Acuerdo 2020		
ARTÍCULO SÉPTIMO. SISTEMAS DE MONITOREO PARA EMBARCACIONES MAYORES. Todas las embarcaciones mayores que operan bajo un permiso de pesca o concesión para operar en la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO de esta Acuerdo deben tener un sistema de video de monitoreo, a prueba de alteraciones o manipulaciones, instalado y en funcionamiento, con la tecnología y las características que se determinan en las concesiones o permisos de pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 125 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y en la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014. "Para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras". En caso de que las embarcaciones pesqueras no estén	Todas las embarcaciones mayores con permiso de pesca o concesión para operar en la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo, deben de tener instalado y funcionando un sistema de monitoreo, a prueba de alteraciones o manipulaciones y que se determinan en la	Propuesta de modificación GIS Propuesta del sector pesquero Todas las embarcaciones mayores que cuenten con concesiones o permisos de pesca deberán tener instalado y funcionando un sistema de monitoreo a prueba de alteraciones y modificaciones. Transitorio: El 30 de noviembre del 2023 la CONAPESCA presentará al sector pesquero los objetivos y los componentes técnicos y

registradas o no cumplan con el equipo requerido, serán sujetas a retención precautoria y no podrán realizar actividades de pesca, de conformidad con los artículos 132 fracciones VI y XVII y 133 Fracción VI de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y la Capitanía de Puerto podrá suspender el despacho vía la pesca, de conformidad con los artículos 9, fracción I y 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.	concesión o permisos de pesca correspondientes.	metodológicos del sistema de monitoreo a prueba de alteraciones y manipulaciones. A partir de enero del 2024 CONAPESCA empezará a instalar los sistemas de monitoreo a las embarcaciones mayores, para concluir, a más tardar en febrero del 2024. La CONAPESCA Instalará estos sistemas de monitoreo a todas las embarcaciones mayores, legalmente registradas.
---	---	---

Sitios autorizados e inspecciones al zarpe y arribo

Acuerdo 2020		Propuesta de modificación GIS		Propuesta del Sector Pesquero	
El Golfo de Santa Clara, Sonora		El Golfo de Santa Clara Sonora		El Golfo de Santa Clara Sonora*	
Sitio de desembarque	Coordenadas geográficas	Sitio de desembarque	Coordenadas geográficas	Sitio de desembarque	Coordenadas geográficas
El Delfín	31° 41' 7.75" N – 114° 30' 13.50" W	Los pinitos Golfo de Santa Clara.	XXX	Las cabinas	31° 40' 35.31" N – 114° 29' 31.12" W
Las Cabinas	31° 40' 35.31" N – 114° 29' 31.12" W			Duarte	XXX
Los Pinitos	31° 30' 52.87" N – 114° 12' 28.65" W			Las Conchas	XXX
				El Delfín	31° 41' 7.75" N – 114° 30' 13.50" W
				Los Pinitos* Alternativo.	31° 30' 52.87" N – 114° 12' 28.65" W
San Felipe Baja California		San Felipe Baja California		San Felipe Baja California	
Sitio de desembarque	Coordenadas geográficas	Sitios de desembarque	Coordenadas geográficas	Sitios de desembarque	Coordenadas geográficas*
Muelle de San Felipe	30° 59' 31.56" N – 114° 49' 37.50" W	Muelle de San Felipe Escollera/Rampa del malecón de San Felipe		Muelle de San Felipe Escollera/Rampa del malecón Puertecito San Luis Gonzaga Lucky landing*	30° 59' 31.56" N – 114° 49' 37.50" W
Felipe	30° 21' 1.16" N – 114° 38' 20.32" W				30° 21' 1.16" N – 114° 38' 20.32" W
Puertecitos	29° 47' 45.44" N – 114° 23' 47.52" W				29° 47' 45.44" N – 114° 23' 47.52" W
San Luis Gonzaga	30° 4' 47.80" N – 114° 35' 18.52" W				30° 4' 47.80" N – 114° 35' 18.52" W
Lucky Landing					
El Indiviso/Bajo Río, Baja California		El Indiviso/Bajo Río, Baja California		El Indiviso/Bajo Río, Baja California	
Sitio de desembarque	Coordenadas geográficas	Sitio de desembarque	Coordenadas geográficas	Sitio de desembarque	Coordenadas geográficas
El Zanjón	31° 56' 50.05" N – 114° 57' 48.08" W	El Zanjón		El Zanjón	31° 56' 50.05" N – 114° 57' 48.08" W

*Aun es necesario confirmar coordenadas para los sitios de zarpe y arribo; inspección y vigilancia.

Transbordo de productos pesqueros

Acuerdo 2020		
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO., TRANSBORDO DE PRODUCTOS PESQUEROS. Se prohíbe todo el transbordo de productos pesqueros, camarones u otras especies marinas y sus partes entre todas las embarcaciones dentro de la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo.	Propuesta de modificación GIS	Propuesta del sector pesquero
Toda persona o embarcación que no cumpla con esta determinación o sea encontrada responsable de realizar transbordos o traspasos de carga entre embarcaciones será acreedora de las sanciones establecidas por la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones legales aplicables.		Se prohíbe el transbordo de productos pesqueros, u otras especies marinas y sus partes entre embarcaciones dentro de la zona marítima delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, salvo los casos de emergencia, contingencias climáticas y averías en las embarcaciones, previstos en los artículos 73 párrafo segundo y 74 párrafo segundo de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Sistema de trazabilidad y seguimiento a la cadena de valor

Acuerdo 2020	Propuesta del GIS	Propuesta del sector pesquero
No lo considera	No lo considera.	Aunado al desarrollo de un código de conducta que regule las conductas del sector pesquero con apego a la normatividad vigente en materia de conservación y pesca, se establecerá un sistema de registro integral que abarque desde la captura hasta la comercialización de productos pesqueros en el Alto Golfo de California. Este sistema incluirá la identificación de las embarcaciones, la localización de las zonas de pesca, las fechas de captura, y la especificación de métodos de pesca utilizados. Todos los productos pesqueros deberán ser etiquetados y marcados de manera clara y legible, incluyendo información detallada sobre la procedencia, el método de captura y el número de registro de la embarcación. Se implementará una plataforma digital participativa y accesible para las autoridades de control y los consumidores, que permita el rastreo de productos desde su origen hasta el punto de venta. Esta plataforma proporcionará información transparente sobre la cadena de valor, garantizando la trazabilidad completa.

Sanciones

Acuerdo 2020	ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - SANCIONES. Las personas que no cumplan con este ACUERDO serán acreedoras de las sanciones establecidas por la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley General de Vida Silvestres y demás disposiciones legales aplicables.
Propuesta de modificación GIS	Consolidar en un solo artículo todas las sanciones que se encuentran a lo largo del Acuerdo, para quedar como sigue: Las personas obligadas a las que se refiere el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo, que no cumplan con las disposiciones de este instrumento, serán acreedoras a las sanciones de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambientales, la Ley General de Vida Silvestre, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, NOM 059-SEMARNAT-2010, y demás disposiciones legales aplicables. Las personas físicas y morales que se encuentren en posesión de redes de enmalle y artes de pesca no autorizados, incluyendo aquellas construidas de hilo de nylon monofilamento o multifilamento, o cualquier modificación de las mismas, incluidas las redes agalleras, operadas de forma activa o pasiva para la realización de actividades de pesca serán acreedores de las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y el Artículo 174 BIS, IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Las personas que sean titulares de concesiones o permisos de pesca, capitanes y patrones de embarcaciones, motoristas, pescadores y tripulantes de embarcaciones menores y mayores, incluyendo pesca deportiva y los prestadores de servicios a la pesca deportiva-recreativa a las que no cumplan con las disposiciones señaladas en este Acuerdo, se sujetarán a los procedimientos administrativos correspondientes y se sancionarán conforme a las disposiciones señaladas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y demás disposiciones legales aplicables. Cuando las embarcaciones menores y mayores no cuenten con el equipo de monitoreo requerido conforme a los artículos CUARTO y QUINTO del presente Acuerdo, serán retenidas precautoriamente, previo procedimiento administrativo, y serán sancionadas de conformidad con los artículos 125, 132 fracciones XVIII, XXXI y 133 fracción VI de la Ley general de pesca y acuacultura sustentables y para embarcaciones mayores, además, La NOM-062-SAG-PESC-2014. La SEMAR, por conducto de la Capitanía de Puerto y a petición de la autoridad competente podrá suspender el despacho vía la pesca, de conformidad con los artículos 9º., fracción I y 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, aplicando supletoriamente en su caso, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Propuesta del sector pesquero	En caso de no acreditar la legal procedencia de los productos pesqueros, la CONAPESCA llevará a cabo la retención de estos. Posteriormente, levantará un acta a través de la cual se dará constancia del procedimiento de verificación, misma que es entregada al área jurídica para que, en términos del procedimiento que regula la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables se imponga la sanción correspondiente. En cuanto a las embarcaciones mayores; deberán acreditar la autorización de la Manifestación del Impacto Ambiental (MIA) de lo contrario, no podrán zarpar y serán registradas para tomar en consideración la próxima vez que se identifiquen. De hacerse a la mar sin la acreditación de la MIA, serán acreedoras de las sanciones previstas en la Ley general de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En el caso de que la autoridad detecte a arribo un ejemplar conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, las sanciones serán en el ámbito administrativo conforme a la LEY General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, NOM-059-SEMARNAT-2010 y Código Penal Federal. Las embarcaciones que zarpen o arriben a un sitio no autorizado serán acreedoras a las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Aquella persona física o moral que transborde de manera no autorizada algún producto pesquero u otras especies marinas, así como sus partes o derivados entre embarcaciones dentro de la zona marina delimitada en el ARTICULO PRIMERO de este Acuerdo, será acreedora a las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

	La SEMAR, CONAPESCA y PROFEPA, cuando en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, adviertan actividades que constituyan presuntas conductas delictivas conforme al Código Penal Federal, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Además de las regulaciones y sanciones establecidas en este Acuerdo, las organizaciones de pescadores que operan en la región deberán desarrollar y adoptar su propio Código de Conducta a más tardar el 28 de febrero del 2024. Este Código de Conducta deberá establecer pautas claras y prácticas para que los pescadores cumplan con las disposiciones de este Acuerdo, promoviendo prácticas pesqueras sostenibles y responsables. El Código de Conducta debe ser coherente con los objetivos de conservación y debe ser implementado por todos los miembros de las organizaciones de pescadores y permisionarios como un compromiso voluntario para garantizar la protección de la vaquita y el ecosistema marino en el Alto Golfo de California.
--	---

Pesca nocturna (horarios).

Acuerdo 2020		Propuesta de modificación GIS	Propuesta del sector pesquero
ARTÍCULO CUARTO. – PESCA NOCTURNA. Se prohíbe realizar cualquier actividad de pesca y el tránsito dentro o a través de la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, en el horario nocturno comprendido entre las 16:00 (dieciséis) horas y a las 5:00 (cinco) horas. En el caso de las embarcaciones con actividades de pesca deportiva/recreativa, la prohibición de realizar dichas actividades comenzará después de las 16 (dieciséis) horas y finalizará a las 5:00 (cinco) horas. Cuando se cuente con el permiso escrito por parte de la autoridad competente, solo se permitirá el tránsito dentro de la zona marina indicada en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, en el horario referido, que tenga por objeto la realización de actividades de investigación científica, retiro de redes fantasma, así como cualquier causa de emergencia declarada.		Eliminación de horarios	
Acuerdo 2020		Propuesta de modificación GIS	Propuesta del sector pesquero
ARTÍCULO CUARTO. – PESCA NOCTURNA. Se prohíbe realizar cualquier actividad de pesca y el tránsito dentro o a través de la zona marina delimitada en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, en el horario nocturno comprendido entre las 16:00 (dieciséis) horas y a las 5:00 (cinco) horas. En el caso de las embarcaciones con actividades de pesca deportiva/recreativa, la prohibición de realizar dichas actividades comenzará después de las 16 (dieciséis) horas y finalizará a las 5:00 (cinco) horas. Cuando se cuente con el permiso escrito por parte de la autoridad competente, solo se permitirá el tránsito dentro de la zona marina indicada en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, en el horario referido, que tenga por objeto la realización de actividades de investigación científica, retiro de redes fantasma, así como cualquier causa de emergencia declarada.			Eliminación de horarios

Remoción de artes de pesca

Acuerdo 2020	Propuesta de modificación GIS	Contrapropuesta del sector pesquero
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - REMOCIÓN DE ARTES DE PESCA. La SEMAR, CONAPESCA, PROFEPA podrán ejercer sus funciones y autoridad para la remoción de artes de pesca ilegales, fantasmas o abandonadas, durante todo el año (con base en la disponibilidad presupuestal). Estas actividades pueden llevarse a cabo en colaboración con otras entidades públicas y privadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales. Estas dependencias Federales buscarán expandir los esfuerzos de remoción de artes de pesca ilegales, fantasmas o abandonadas en el rango de distribución de la "Vaquita marina".		La SEMAR, CONAPESCA, PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones, retirará durante todo el año, para su destrucción, de acuerdo a la normatividad aplicable, las redes fantasmas o abandonadas dentro del área establecida en el ARTÍCULO PRIMERO. Las artes o instrumentos de pesca prohibidos o no permitidos retirados del área establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, con base en la resolución administrativa de la autoridad competente o mediante sentencia firme emitida por el órgano jurisdiccional, deberán ser destruido conforme lo establece La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para el retiro y destrucción de las artes de pesca prohibidas, ilegales, fantasmas y abandonadas; se podrá contar con la colaboración de otras entidades públicas y/o privadas, incluidas las Organizaciones No Gubernamentales y Grupos Comunitarios a través de convenios de colaboración y concertación, a fin de expandir los esfuerzos de remoción de dichas artes de pesca en el área establecida en el ARTÍCULO PRIMERO.

Factores detonantes

Acuerdo 2020	Propuesta de modificación GIS	Contrapropuesta del sector pesquero
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La SEMAR, CONAPESCA y PROFEPA, cuando en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, adviertan actividades que constituyan presuntas conductas delictivas, en la denominada Zona de Tolerancia Cero y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina, deberán, en consistencia con el Plan de Aplicación del presente Acuerdo referido en los ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO Transitorio del presente Acuerdo, llevar a cabo en el ámbito de su competencia actos y acciones que aseguren el cumplimiento de este Acuerdo incluyendo el establecimiento de factores detonantes para el cumplimiento de la Ley que aseguren el cumplimiento efectivo del presente Acuerdo. Los factores detonantes se entenderán como aquellas situaciones que serán identificadas mediante medidas cuantitativas (puntos de referencia límite o índices similares), los cuales, si se rebasan, tendrán como consecuencia actos de autoridad predeterminados, tales como prohibición de pesca, cierre de áreas o similares. Los factores detonantes que se determinen deberán atender a violaciones directamente relacionadas con las prohibiciones establecidas en el presente Acuerdo. SEMAR, SADER y SEMAR procederán a llevar a cabo las siguientes acciones de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente: - Detener toda actividad pesquera dentro de la zona marina de limitada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Acuerdo o parcialmente en una subárea de ésta, de acuerdo con los factores detonantes mencionados anteriormente. - Detención de las personas que realizan tales actividades; y - Poner a tales individuos a disposición de la autoridad competente. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, CONAPESCA, INAPEPSA, PROFEPA y CONANP desarrollarán los factores detonantes, su duración, alcance y los mecanismos para instrumentar dichas prohibiciones o cierres de áreas y publicarlos mediante el instrumento legal correspondiente en el Diario Oficial de la Federación. Dichos factores detonantes podrán ser ajustados por el Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California, como se refiere en el artículo SEXTO Transitorio del presente Acuerdo.		La SEMAR, CONAPESCA y PROFEPA, cuando en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, adviertan actividades prohibidas en la Zona de Tolerancia Cero y en el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina, deberán llevar a cabo, en el ámbito de sus atribuciones, actores y acciones que aseguren el cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo los factores detonantes establecidos en el "Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios mayores en zonas marinas mexicanas en el norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones, publicado el 24 de septiembre del 2020, publicados el 9 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

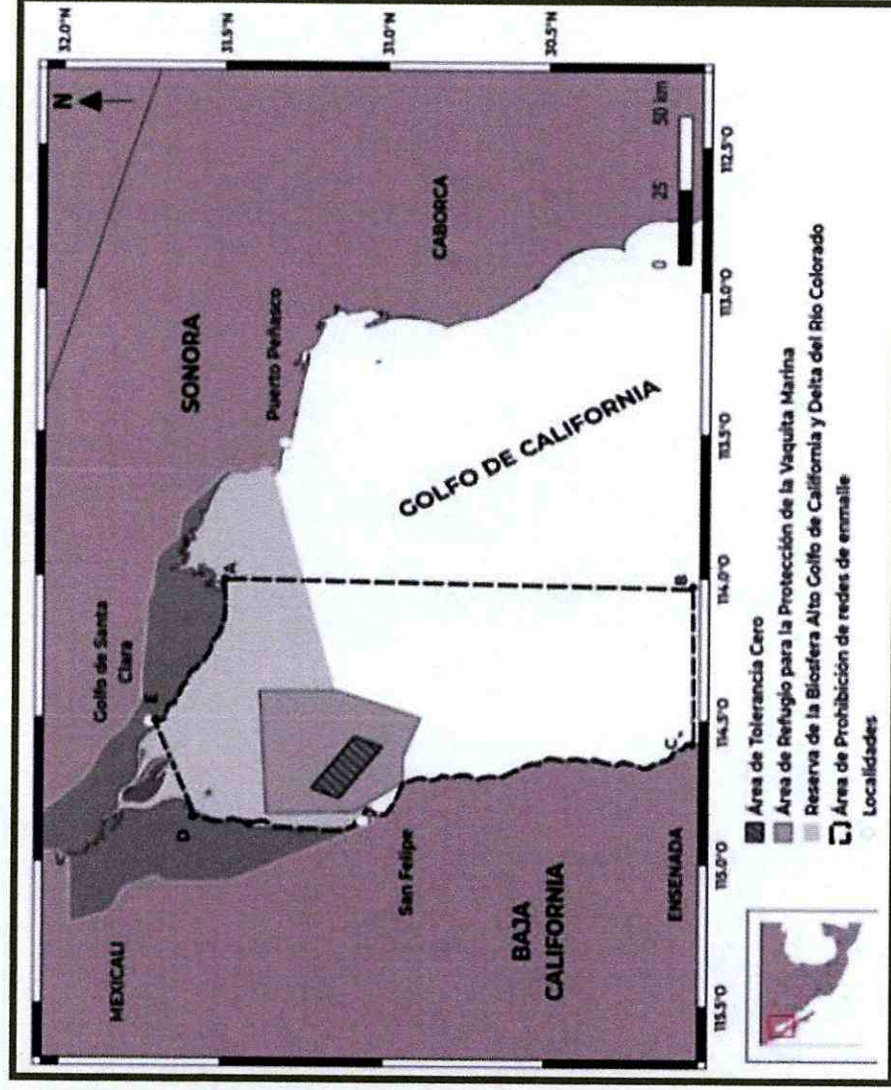


Figura 1. Zona de Prohibición de redes de enmalle. Acuerdo 2020

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo es de observancia general y cumplimiento obligatorio para las personas que sean titulares de concesiones o permisos de pesca capitanes y patrones de embarcaciones, motoristas, pescadores y tripulantes de embarcaciones menores y mayores incluyendo pesca deportiva y la prestación de servicios a la pesca deportiva-recreativa que realicen actividades de pesca en el norte del Golfo de California dentro de la zona delimitada, representadas en la figura 2. Los límites de esta área se darán a conocer por medio de la Secretaría de Marina, a través de la autoridad marítima nacional. Se establece que en dicha área quedan prohibidas las redes en malle.



Propuesta del sector pesquero

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo es de observancia general y cumplimiento obligatorio para las personas que sean titulares de concesiones o permisos de pesca, capitanes y patrones de embarcaciones motoristas pescadores y tripulantes de embarcaciones menores y mayores incluyendo pesca deportiva y la prestación de servicios a la pesca deportiva recreativa que realicen actividades de pesca en el norte del Golfo de California dentro de la zona delimitada, representadas en la figura 3.

Los límites de esta área abarcan el 85% del área que actualmente comprende la Zona de Refugio de Vaquita Marina y se darán a conocer por medio de la Secretaría de Marina, a través de la autoridad marítima nacional. Se establece que en dicha área quedan prohibidas las redes en malle.

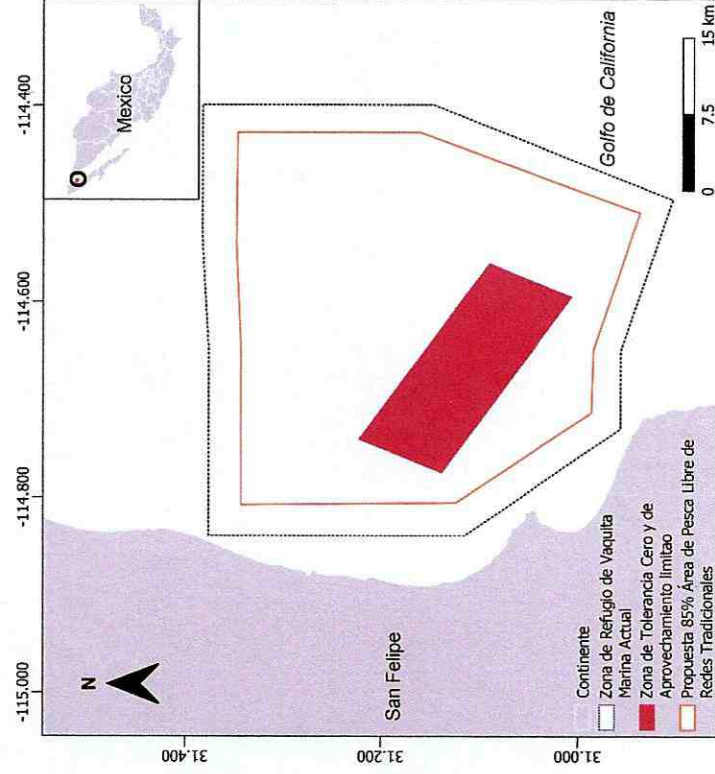


Figura 3. Zona de prohibición de redes de enmalle. Propuesta Sector Pesquero

Zona de Tolerancia Cero

Texto Vigente	Propuesta de Modificación	Propuesta del Sector Pesquero
artículo 13º. Área de tolerancia cero. Se establece un área de tolerancia cero delimitada con las coordenadas que se presentan a continuación las cuales podrán actualizarse o modificarse con base en la mejor evidencia científica disponible en su caso esta área y se llevarán a cabo por medio de un acuerdo que se publique en el diario oficial de la federación. Los límites del área de tolerancia cero estarán claramente marcados. Las actividades de pesca de cualquier tipo con cualquier tipo de embarcación, incluida la pesca deportiva, están permanente y totalmente prohibidas dentro del Área de Tolerancia Cero. No se permitirá el tránsito a ningún tipo de embarcación o la navegación en esta área a menos que la embarcación esté autorizada para transitar por escrito por la autoridad competente. Cualquier equipo de pesca utilizado o transportado en el área de tolerancia cero o las embarcaciones que transitan por el área sin la autorización requerida serán aseguradas y resguardadas por la autoridad competente de conformidad a los artículos 132 fracción XVII y 133 fracción VI de la ley general de pesca y acuicultura sustentables. Las personas que no cumplan o infrinjan este artículo y acuerdos serán responsables de las sanciones establecidas por la ley general de pesca y acuicultura sustentables y otras disposiciones legales aplicables. Dentro del área de tolerancia cero las autoridades en el ámbito de sus atribuciones llevarán a cabo de manera coordinada las 24 horas del día durante todo el año el patrullaje y la vigilancia marítima aérea y satelital o mediante cualquier otro medio y tecnología que se considere necesaria de tal manera que proporcione capacidades de respuesta en tiempo real para evitar cualquier caso de violación de este acuerdo.	La Zona de Tolerancia Cero está delimitada por las coordenadas que se presentan a continuación mismas que podrían actualizarse o modificarse con base en la evidencia científica y deberán ser publicadas mediante acuerdo en el diario oficial de la federación. Los límites de la zona de tolerancia cero estarán señalizados permanentemente por boyas. Cualquier actividad de pesca queda prohibida de manera permanente dentro de la zona de tolerancia cero asimismo al tránsito o navegación de cualquier embarcación en esta área. En caso de identificar actividades de pesca navegación la autoridad competente realizará el aseguramiento y decomiso de embarcaciones vehículos artes y productos obtenidos relacionados con las infracciones cometidas y sancionará a los responsables de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Penal Federal y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, La Ley General de Vida Silvestre, la NOM 059 SEMARNAT-2010, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley de la Fiscalía General de la República y otras disposiciones legales aplicables. Dentro de la zona de tolerancia cero las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones legales llevarán a cabo de manera coordinada las 24 horas del día durante todo el año la vigilancia marítima y aérea o mediante cualquier otro medio y tecnología que se considere necesaria de tal forma que proporcionan capacidades de respuesta en tiempo real para interceptar y sancionar cualquier caso de incumplimiento a este artículo.	La Zona de Tolerancia Cero está delimitada por las coordenadas que se presentan a continuación mismas que podrían actualizarse o modificarse con base en la evidencia científica y deberán ser publicadas mediante acuerdo en el diario oficial de la federación. Los límites de la zona de tolerancia cero estarán señalizados permanentemente por boyas. Se permitirá, únicamente, la navegación y el aprovechamiento pesquero a las embarcaciones legales con permisos y concesiones vigentes para la captura de callo de hacha caracol chino, pulpo, almeja catarina y almeja generosa mediante buceo o trampa. En caso de identificar otras actividades de pesca o navegación no autorizada, la autoridad competente realizará el aseguramiento y decomiso de embarcaciones vehículos artes y productos obtenidos relacionados con las infracciones cometidas y sancionará a los responsables de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Penal Federal y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, La Ley General de Vida Silvestre, la NOM 059 SEMARNAT-2010, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley de la Fiscalía General de la República y otras disposiciones legales aplicables. Dentro de la zona de tolerancia cero las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones legales llevarán a cabo de manera coordinada las 24 horas del día durante todo el año la vigilancia marítima y aérea o mediante cualquier otro medio y tecnología que se considere necesaria de tal forma que proporcionan capacidades de respuesta en tiempo real para interceptar y sancionar cualquier caso de incumplimiento a este artículo.

Zona de aprovechamiento limitado

Propuesta GIS

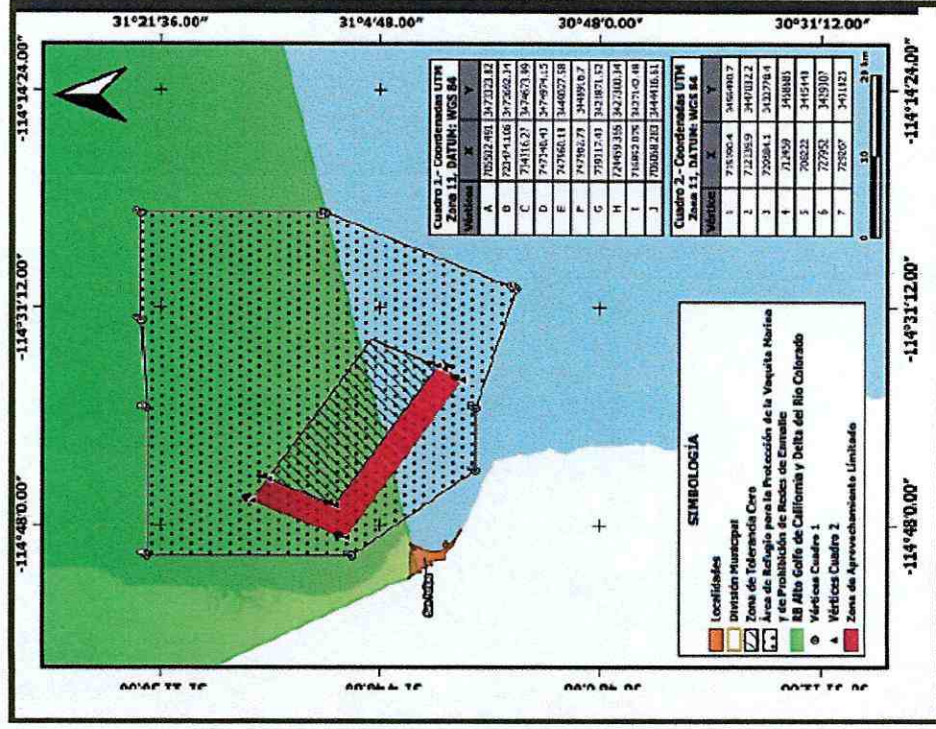


Figura 4 Zona de Aprovechamiento limitado. GIS

Con base en el proyecto de sembrado de bloques de concreto se permitirá la captura de callo de hacha caracol chino, pulpo, almeja catarina y almeja generosa mediante buceo o trampa. Cualquier otro tipo de actividad pesquera, incluida la pesca deportiva como estará permanente y totalmente prohibida. Las coordenadas de esta nueva área podrán modificarse con base en la evidencia científica más reciente disponible.

Propuesta del sector pesquero

En la Zona de Tolerancia Cero, se permitirá la navegación y el aprovechamiento pesquero, únicamente a las embarcaciones legales con permisos y concesiones vigentes para la captura de callo de hacha caracol chino, pulpo, almeja catarina y almeja generosa mediante buceo o trampa en la Zona de Tolerancia Cero. Las coordenadas de esta área de aprovechamiento podrán modificarse con base en la evidencia científica más reciente disponible.

Los capitanes, motoristas, pescadores y tripulantes de las embarcaciones menores con concesiones y permisos vigentes para la captura de callo de hacha caracol chino, pulpo, almeja catarina y almeja generosa mediante buceo o trampa en la Zona de Tolerancia Cero conformarán un grupo de inspección y vigilancia comunitario, para involucrarse de manera activa en estas acciones multisectoriales para la protección de la vaquita marina.

Cualquier otro tipo de actividad pesquera, incluida la pesca deportiva como estará permanente y totalmente prohibida. Las coordenadas de esta nueva área podrán modificarse con base en la evidencia científica más reciente disponible.

Anexo a la propuesta de modificación al Acuerdo Regulatorio 2020

El sector pesquero del Alto Golfo de California manifiesta su preocupación por llegar a un acuerdo con las entidades que integran el Grupo Intergubernamental para la Sustentabilidad del Alto Golfo de California y del Sector Pesquero que contribuya a la conservación de la vaquita marina (*Phocoena Sinus*) y al bienestar de los pescadores del Alto Golfo de California y sus familias.

En caso de que la modificación al Acuerdo 2020 no nos permita recuperar zonas históricas de aprovechamiento pesquero y desarrollar de manera sostenible las pesquerías de callo de hacha, caracol chino, pulpo, almeja catarina y almeja generosa mediante buceo o trampa u otras artes de pesca que no interactúan con la vaquita marina, consideramos necesario que se implemente un programa de compensación social y económico para los pescadores-usuarios de estos recursos pesqueros, que se vean afectados. Esta compensación económicamente debe ser proporcional a la disminución en los ingresos de los pescadores, ante la prohibición de las actividades pesqueras en la zona marítima definida por el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo.



LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS MANUEL GUERRERO LUNA, VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ, ARACELI GERALDO NUÑEZ, EVELYN SANCHEZ SANCHEZ, JULAI ANDREA GONZALEZ QUIROZ, MARCO ANTONIO BLAZQUEZ SALINAS, GRUPO PARLAEMTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, DAYLIN GARCIA RUVALCABA, DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ, MONSERRAT RODRIGUEZ LORENZO, SE ADHIEREN A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE MÉXICO, A LA PRESIDENTA DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL, SOBRE LA SUSTENTABILIDAD EN EL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE SE REALICEN LOS ACUERDOS Y DECISIONES GUBERNAMENTALES NECESARIAS PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DE LA PESCA EN EL MAR DE CORTÉS, PROTEGIENDO LA SUSTENTABILIDAD DE LA ZONA PERO PREPONDERANDO LA SITUACIÓN Y NECESIDAD DE LA COMUNIDAD DE PESCADORES Y SUS FAMILIAS CUYO SUSTENTO ÚNICO O PRINCIPAL ES ESTA ACTIVIDAD QUE DIO ORIGEN HISTÓRICO A LAS CIUDADES DE SAN FELIPE, PUERTO PEÑASCO Y POBLADOS PESQUEROS RIBEREÑOS.